



Ubicación 19911 – 29
Condenado JHON CARLOS SUAREZ MENDOZA
C.C # 1039083584

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 31 de mayo de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 61 del DIECIOCHO (18) de ABRIL de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 1 de junio de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 19911
Condenado JHON CARLOS SUAREZ MENDOZA
C.C # 1039083584

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 2 de Junio de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 5 de Junio de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD 5/06/23

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A DECIDIR

Conforme con la petición elevada por la defensa técnica, se estudia la procedencia de reconocer libertad condicional a JHON CARLOS SUÁREZ MENDOZA.

ANTECEDENTES

El 16 de octubre de 2019, el Juzgado Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Lérida-Tolima, condenó a JHON CARLOS SUÁREZ MENDOZA a la pena principal de 54 meses de prisión, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y privación al derecho de tener y portar armas de fuego por el mismo lapso de la pena principal, como cómplice responsable del delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, sin reconocer la suspensión condicional de la ejecución de la pena, pero otorgó la prisión domiciliaria. El penado se encuentra detenido por estas diligencias desde el 04 de julio de 2019.

DE LA PETICIÓN

Aduce el representante judicial suplente del penado que su prohijado cumple con todos y cada uno de los presupuestos exigidos por la ley penal para acceder a la libertad condicional puesto que ha descontado más de las tres quintas partes de la sanción, ha mostrado buena conducta y demostró su arraigo familiar y social, razón por la cual demanda el reconocimiento de dicho subrogado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 64 del Código Penal fue modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, quedando la norma del siguiente tenor:

"Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*

3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario".

Para verificar si cumple con el presupuesto objetivo, se tiene que el penado JHON CARLOS SUÁREZ MENDOZA se encuentra detenido desde el 04 de julio de 2019, es decir, que hasta la fecha cumple 45 meses 14 días, sin que registre redenciones, pero dicho tiempo supera los 32 meses 12 días, correspondientes a las 3/5 partes de la pena de 54 meses de prisión impuesta, de modo que cumple este factor.

Por su parte, el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, exige como requisito de procedibilidad para el reconocimiento de la libertad condicional que el penado acompañe a su solicitud la resolución favorable del Consejo de Disciplina o del director del Penal, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos por el Código Penal.

Así las cosas, al no cumplirse con este requisito de procedibilidad exigido por la ley, impide que se otorgue el beneficio puesto que el Centro de Reclusión COBOG La Picota de esta ciudad, no ha enviado la citada documentación por lo que, por ahora, se negará la libertad condicional.

OTRAS DETERMINACIONES

REQUERIR al COBOG, para que allegue cartilla biográfica, certificado de cómputos, conducta, visitas de domicilio y documentos requeridos para estudio de LIBERTAD CONDICIONAL.

Conforme con el poder otorgado, RECONOCER a la abogada titulada en ejercicio DINELLYS REYES SOLORZANO identificada con la C.C. 22.736.284 y TP 340.946 del CSJ como representante judicial del condenado JHON CARLOS SUÁREZ MENDOZA, en los términos y condiciones a que se contrae el poder, e igualmente reconocer al abogado titulado en ejercicio ALBERTO ESGUERRA GONZÁLEZ, identificado con la C.C. 8.710.109 y TP 97.941 del CSJ, como apoderado judicial suplente de la titular.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.,

RESUELVE

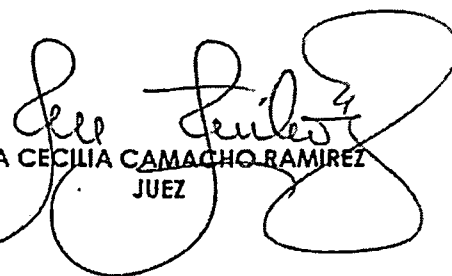
Rad. 73408-60-99-042-2019-000014-00-19911(1.906)
Sentenciado(a): JHON CARLOS SUÁREZ MENDOZA - C.C. 1.039.083.584
Delito: Fabricación, tráfico o porte de armas de fuego o intenciones
Decisión: Niega libertad condicional
Domiciliaria: Calle 75 F Sur N° 75 D - 20 Piso 2 Barrio Santa Venera
2023-04-061

PRIMERO: NEGAR Libertad condicional a JHON CARLOS SUÁREZ MENDOZA, identificado con la C.C. 1.039.083.584, de conformidad con las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: DESE CUMPLIMIENTO INMEDIATO al acápite de otras determinaciones

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

 
ANA CECILIA CAMACHO RAMIREZ
JUEZ

Centro de Servicios Penales
de Ejecución de Pena y Medidas de Seguridad
En la Fecha Notifíquese por Estado No.
25 MAY 2023 00 - 000
La anterior providencia
SECRETARIA 2



**JUZGADO 29 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DOMICILIARIA

NUMERO INTERNO: 19911

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** 061 **OFL.** **OTRO** **Nro.**

FECHA DE ACTUACION: 18-04-2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 24 05 2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Jhon Carlos Suarez Mendoza

CC: 1039083584

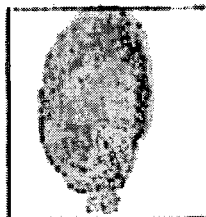
CEL: 302 243 9034

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO

HUELLA DACTILAR:





Alberto Esquerro Gonzalez

Abogado

Correo electronico alberto.esquerro2016@gmail.com

Celular 3004240191-3008088364

Barranquilla-Colombia

SEÑORES:

JUZGADO VEINTINUEVE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

E. S. D

ASUNTO: RECURSO REPOSICION AUTO FECHA 18 DE ABRIL 2023

RADICADO: 73408609904220190009400

DELITO: TRAFICO DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES

ALBERTO ESGUERRA GONZALEZ, varón, mayor de edad, en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.710.109 Expedida en Barranquilla, con tarjeta profesional vigente N° 97.941 del C. S. de la Judicatura, respetuosamente me permito manifestar al despacho que interpongo **RECURSO DE REPOSICION** contra decisión del auto proferido fecha 18 de abril del 2023, notificado por correo electrónico el 2 de mayo del 2023, para lo que me permito manifestar lo siguiente.

La solicitud de libertad condicional que trata el Artículo 64 # 1 del CP, fue presentada en igual forma y radicada por medio de correo electrónico el mismo día que fue solicitada al Despacho, para que la cárcel picota, remitiera la cartilla biográfica junto los demás documentos exigidos por ley, pero hizo el establecimiento carcelario caso omiso pese a los diferentes requerimientos radicados; vulnerando derechos al condenado; actuando de manera dilatoria al no pronunciarse y no aportaron al juzgado desde el momento que conocen sobre la solicitud de libertad por cumplimiento de las 3/5 partes del cumplimiento de la condena de mi prohijado; para que este trámite no sufriera dilatación alguna, como quedó evidenciado en el auto notificado, no obstante, fue este el motivo para negar la libertad condicional del señor **JHON CARLOS SUAREZ MENDOZA**, por falta de estos requisitos que solo ellos pueden expedir, negligencia que se configura a raíz del incumplimiento de los requerimientos realizados a la cárcel picota lo cual ha impedido un estudio adecuado de la solicitud.

Como prueba relevante en el día de hoy 2 de mayo del 2023, reenvían la cárcel picota a familiar del condenado por medio del correo electrónico con pdf que contiene la

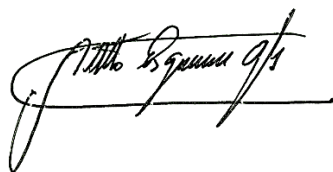
documentación para estudio de la libertad solicitada, que estos documentos fueron aportados al Despacho el 24 de abril del 2023.

PETICION

1. Solicito al señor Juez, reponer la decisión de negar la libertad condicional.
2. Se tenga en cuenta los documentos que la cárcel picota en pdf ha remitido al juzgado desde el correo electrónico libertades2.epcpicota@inpec.gov.co de fecha 24 de abril del 2023. Constancia de envió que solo deja conocer al suscrito la remisión de los documentos, mas no de los documentos anexos.
3. Una vez revisados los documentos aportados por INPEC CARCEL LA PICOTA, se conceda el recurso al subsanar el requisito faltante que aduce la motivación de la negativa y como consecuencia de lo anterior dé tramite y conceda la **LIBERTAD CONDICIONAL** Artículo 64 # 1 CP al señor **JHON CARLOS SUAREZ MENDOZA**.

Agradeciendo atención y colaboración en lo pedido.

Atentamente,



ALBERTO ESGUERRA GONZÁLEZ

C.C. 8.710.109. Expedida en Barranquilla

T.P 97941 C. S. de la Judicatura